



**RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se regulan las actuaciones administrativas automatizadas a través de sistemas de información de su ámbito de competencias.**

La Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, crea el sello electrónico de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Público.

El apartado segundo de la citada Resolución establece que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social regulará mediante la correspondiente resolución, dentro del ámbito de las competencias funcionales que tiene atribuidas, las actuaciones administrativas automatizadas cuya autenticación se realizará mediante sello electrónico.

El artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. En estos casos dicho precepto prevé que deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, continúa el precepto que deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por otro lado, conforme a la disposición transitoria quinta del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General de la Administración del Estado continuará prestando los servicios y procedimientos informáticos específicos para la gestión del sistema de clases pasivas del Estado hasta que sean asumidos los procedimientos y sistemas técnicos requeridos para la prestación del servicio por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en los Reales Decretos de estructura orgánica básica de los ministerios afectados por el traspaso de la gestión.

Atendiendo a la citada disposición transitoria cuarta, los servicios y procedimientos informáticos en áreas específicas de actividad de los ministerios en las que se haya producido transferencias a otros departamentos ministeriales, seguirán siendo prestados por los órganos u organismos que los proporcionaban hasta la aprobación de este Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, hasta tanto se desarrolle la estructura orgánica básica de los ministerios, se establezca la distribución de efectivos y, en su caso, se asuman los procedimientos y sistemas técnicos requeridos para la prestación del servicio.

En este sentido la disposición transitoria segunda, apartado quinto, del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y



Migraciones, establece que por resolución conjunta de las Subsecretarías de Hacienda y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se arbitrarán las medidas precisas para asignar a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones los medios materiales y personales adscritos a la Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda, para el ejercicio de las funciones relativas al régimen de clases pasivas del Estado y de aquellas otras relacionadas con las prestaciones, indemnizaciones, ayudas y anticipos cuya gestión pasa a asumir.

En virtud de lo anterior, resuelvo:

**Primero. Objeto de la resolución.**

Esta resolución tiene por objeto establecer el catálogo de actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, designando los órganos competentes para el desarrollo de las funciones previstas en dicho artículo en relación con dichas actuaciones administrativas automatizadas.

**Segundo. Actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.**

En el ámbito de los sistemas de información cuya competencia funcional corresponde a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el sello electrónico de la Dirección General se podrá emplear para la realización automática, tanto de aquellas actuaciones y procedimientos que se encuentren incorporados a la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones que correspondan al ámbito de actuación de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas, como de aquellas actuaciones y procedimientos que se deriven de la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan sobre las materias competencia de esa subdirección.

En concreto, el sello electrónico puede ser utilizado para la realización de cualquier trámite en las actuaciones y procedimientos que se relacionan a continuación:

- 1.- Recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.
- 2.- Ayudas a víctimas de delitos violentos.
- 3.- Reconocimiento de pensiones de jubilación y retiro del Régimen de Clases Pasivas.
- 4.- Liquidación de pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- 5.- Reconocimiento de pensiones en favor de los familiares de funcionarios pertenecientes al Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- 6.- Reconocimiento de pensiones derivadas de la guerra civil.
- 7.- Anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.



- 8.- Revisión de actos administrativos en materia de Clases Pasivas.
- 9.- Información previa a la jubilación o retiro, sobre el importe de la pensión a percibir.
- 10.- Reconocimiento de haberes devengados y no percibidos.
- 11.- Modificación de datos de pensiones.
- 12.- Acceso al archivo de Clases Pasivas.
- 13.- Reconocimiento y liquidación de pensiones en aplicación de Reglamentos Comunitarios.
- 14.- Reconocimiento y liquidación de pensiones extraordinarias por actos de terrorismo.
- 15.- Expedición de informes, certificados y recibos de nómina de pensiones de Clases Pasivas.
- 16.- Ejercicio de determinados derechos del ciudadano del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Tercero. Órganos competentes.**

Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior serán los siguientes:

- a) Para la definición de las especificaciones: la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- b) Para la programación, mantenimiento, auditoría del sistema de información y de su código fuente: la Gerencia Informática de la Seguridad Social.
- c) Para la supervisión y control de calidad: la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y la Gerencia Informática de la Seguridad Social.
- d) A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas a las que se refiere el apartado segundo, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

### **Disposición transitoria única.**

No obstante lo dispuesto en las letras b) y c) del resuelve tercero de esta resolución, la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General de la Administración del Estado continuará prestando los servicios y procedimientos informáticos específicos para la gestión del sistema de clases pasivas del Estado, así como la programación, mantenimiento, auditoría del sistema de información y del código fuente de las actuaciones administrativas automatizadas, en tanto se arbitran los mecanismos precisos para que sean asumidos los procedimientos y sistemas técnicos requeridos para la prestación del servicio por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.



**Disposición final única y entrada en vigor**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su firma y se publicará en la Sede Electrónica la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

EL DIRECTOR GENERAL